



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



SE PRONUNCIA SOBRE ESCRITO PRESENTADO POR EXPORTADORA LOS FIORDOS LIMITADA.

RES. EX. N° 3/ROL F-002-2015-

Santiago,

25 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 13 de enero de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-002-2015, con la formulación de cargos a Exportadora Los Fiordos Limitada., Rol Único Tributario N° 79.872.420-7, titular de 18 centros de cultivo que fueron objeto de la formulación de cargos señalada precedentemente.

2. Que, con fecha 24 de febrero de 2015, don Sady Delgado B., en representación de Exportadora Los Fiordos Limitada, presentó un escrito que en lo principal formula descargos en el proceso Rol F-002-2015; en el primer otrosí, acompaña documentos; en el segundo otrosí, solicita diligencia probatoria; y en el tercer otrosí, solicita tener presente el principio de no formalización para efectos de requerir antecedentes o información que aclare, rectifique, amplíe o complemente los descargos presentados.

RESUELVO:

I. EN LO PRINCIPAL, TÉNGASE POR PRESENTADA DENTRO DE PLAZO la formulación de descargos.

II. EN EL PRIMER OTROSÍ TÉNGANSE POR ACOMPAÑADOS los documentos presentados.

III. EN EL SEGUNDO OTROSÍ, TÉNGASE EN CONSIDERACION para resolver en su oportunidad.

IV. EN EL TERCER OTROSÍ, TÉNGASE PRESENTE lo señalado por Exportadora Los Fiordos Limitada.

V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Sady Delgado Barrientos, representante legal de Exportadora Los Fiordos Limitada S.A., domiciliado en Avenida Diego Portales N° 2000 Piso 8, Puerto Montt.



Ricardo Espinoza Gallardo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JJGR

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.